



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO ESCRITO QUE PRESENTA:

DIANA ELIZABETH CRUZ SANTOS

TEMA DEL TRABAJO

**ARBITRARIEDAD EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AL
CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ
A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN EL
CASO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Hallé sin duda largas las noches de mis penas;
más no me prometiste tan solo noches buenas;
y en cambio tuve algunas santamente serenas...

En paz, Amado Nervo

A mamita por ser mi fortaleza en las noches largas, por brindarme su amor, su comprensión, consejos, enseñanzas y su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, personal, académica y profesional, porque un día lo soñamos y hoy vivimos esta realidad. No existen las palabras idóneas para expresar mi amor, mi admiración y respeto por ti. Ojalá que Dios me permita algún día ser el reflejo de tu ser bondadoso, amoroso y lograr en tu corazón el sentimiento de pavorreal que tanto soñé provocarte desde niña.

A mi amado David porque gracias a ti conocí el amor maternal, aprendí a ver la vida a través de tu sonrisa, por lo que cada día intento darte un buen ejemplo, no hay día en el que no te encuentres en mis pensamientos y deseé ser tan valiente e inteligente como tu. Aún con la distancia siempre estará tu Nena para orar cuando sientas temor y aconsejarte para que seas un gran hombre con virtudes y valores.

A mis hermanas por acompañarme a cumplir mis sueños, gracias por amarme y cuidarme siempre, incluso de mí misma, por celebrar mis triunfos y aventuras. Sol tu fuiste mi primer encuentro con el amor de hermanos, gracias por secar mis lágrimas, por reír conmigo, por construirme resbaladillas, ojalá algún día pueda ser una mujer tan alegre y autosuficiente como tu.

A mis sobrinos porque su presencia me hace vivir con gozo, al ver la sonrisa perfecta de Isaac, los hermosos ojos de Mia, la angelical carita de mi Matías y las manitas que estoy por conocer, porque el amor de mis niños me inspira a soñar y crecer.

A ti que me enseñaste a multiplicar el cielo por el infinito, gracias por tu amor y apoyo en esta etapa de mi vida, has dejado en mi los recuerdos más bellos y mi eterna gratitud por aquellos tiempos de amor incondicional. Siempre serás el regalo más maravilloso que la Universidad me haya dado. El tiempo que Dios te colocó en mis días fue el suficiente para admirarte y desear ser tan grande como tu y el mar. Chaparrito tus dientes blancos y pequeños quedarán grabados en mi corazón por siempre.

A mi amada UNAM por acogerme, por darme educación, cultura y arte. A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, porque en ella me forme en el mundo del Derecho, profesión que me honra y dignifica. Además de darme la oportunidad de conocer a mis profesores que me inspiraron, a mi Abrahancito y Lupita, mis compañeros de sueños.

A todas aquellas personas que han formado parte de mis días que me apoyaron, protegieron e impulsaron.

Por último, a las Profesoras Rosa María Valencia Granados quien revisó y coordinó mi trabajo de investigación, pero sobre todo la profesora Erika Ivonne Parra Rodríguez por creer en mi proyecto, por asesorarme y compartir su conocimiento, mi profunda gratitud porque por usted estoy culminando este sueño.

Amé, fui amado, el sol acarició mi faz.
¡Vida, nada me debes! ¡Vida, estamos en paz!
En paz, Amado Nervo

ARBITRARIEDAD EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AL CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN EL CASO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....II

CAPÍTULO 1

NOCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

1.1. SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO.....1

1.1.1 Definición de pensión.....2

1.1.2 Finalidad de la pensión.....2

1.1.3 Tipos de pensión.....3

1.1.4 Regímenes de pensión.....4

1.2 ADULTOS MAYORES.....6

1.2.1 Definición.....7

1.2.2. Derechos de los adultos mayores.....8

1.2.3 Vulnerabilidad de los adultos mayores.....10

1.3 PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.....12

1.3.1 Requisitos.....12

1.3.2 Beneficios.....12

1.3.3 Seguro de sobrevivencia.....	13
1.4 PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE.....	14
1.4.1. Requisitos.....	14
1.4.2 Beneficiarios.....	15
1.4.3 Derecho a una pensión por viudez.....	16
1.5 PENSIÓN GARANTIZADA.....	16
1.5.1 Definición de pensión garantizada.....	17
1.5.2 Requisitos.....	17
1.5.3 Características.....	18

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y LA PENSIÓN POR MUERTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 1° Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ARTÍCULO	123
.....	19
2.1.1 Del reconocimiento de los derechos humanos en México, artículo 1°.....	19
2.1.2 Derecho a los trabajadores y sus beneficiarios a una pensión, artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a).....	20

2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD Y SU PROTECCIÓN, ARTÍCULOS 16 Y 25.....22

2.2.1 La familia como el elemento fundamental de la sociedad, artículo 16.....22

2.2.2 El derecho a la pensión de viudez, artículo 25.....23

2.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA FAMILIA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ARTÍCULO 23.....23

2.4 CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL. NO 102, DE LAS PRESTACIONES FAMILIARES ARTÍCULO 39 Y PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES ARTÍCULOS 60 y 61.....24

2.5 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA AVANZADA ARTÍCULOS 84 Y 87, DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA ARTÍCULO 81, PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y VIUDEZ ARTÍCULOS 129 Y 132 Y PENSIÓN GARANTIZADA ARTÍCULO 92 y 9325

2.5.1 De la pensión por cesantía en edad avanzada, artículos 76 y 84.....25

2.5.2 Procedimiento, artículo 87.....26

2.5.2.1 Seguro de sobrevivencia, artículo 81.....27

2.5.3 Pensión por causa de muerte, artículos 129 y 132.....27

2.5.4 De la pensión garantizada, artículo 92 y 93.....28

CAPÍTULO 3

ARBITRARIEDAD EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AL CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN EL CASO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.....	30
3.1 PROBLEMÁTICA.....	30
3.1.2 Consecuencias.....	33
3.2 Propuesta de solución.....	35
3.2.1 Efectos.....	38
CONCLUSIONES.....	40
FUENTES CONSULTADAS.....	41

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, México ha desarrollado diversas modalidades de pensiones que pretenden asegurar un buen nivel de vida, para los trabajadores y sus familiares dependientes de este, para el término de su vida laboral ya sea por retiro o por invalidez, adicionalmente a esto los fondos de pensiones son sumamente importantes para la economía del país, ya que dichos fondos pueden ser invertidos en actividades productivas para ayudar al crecimiento del mismo. Por lo que el Estado ha creado diversos mecanismos para acceder a las pensiones de retiro, así como para que sus familiares puedan gozar de esta, en el caso de que el pensionado fallezca.

Uno de estos mecanismos que pudieran considerarse excesivos, es el caso de la pensión por viudez de los pensionados por cesantía en edad avanzada, bajo el régimen de 1997, pues de acuerdo al artículo 81 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debe contratarse un seguro de sobrevivencia para que posterior a la muerte de los pensionados, los cónyuges o concubinarios puedan acceder a la pensión por viudez y en caso de no hacerlo tendrán derecho únicamente a la pensión garantizada, que al momento oscila en los tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, de acuerdo al artículo 92 de la Ley citada, cantidad que para los beneficiarios de los ex trabajadores al servicio del Estado resulta insuficiente, arbitraria y totalmente injusta.

Resulta aún más arbitrario, al tratarse de adultos mayores, porque al revisar los requisitos señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para ser acreedor a este tipo de pensión, es necesario tener más 60 años y haber cotizado durante 25 años o 1250 semanas, por lo que es deducible que se trata de un grupo vulnerable de la sociedad, quienes podrían considerar el no contratar el seguro de sobrevivencia porque éste genera un gasto adicional en la administración de sus recursos.

Bajo esta óptica sí algún pensionado decidiera la no contratación del seguro señalado, resulta arbitrario negar la pensión por viudez porque de acuerdo al artículo 132 de la ley citada, los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento, de la que hubiese correspondido al trabajador por invalidez o de la pensión que venía disfrutando el pensionado.

Sin embargo, en el caso de no haber hecho tal contratación y otorgar únicamente una pensión garantizada se estaría dejando a la persona adulta en un estado de indefensión, violentando su derecho humano a una vida digna, a la salud, a la seguridad social, la protección a la familia, y demás derechos que la ley le reconoce por ser esposa, esposo, concubina o concubino de quien ya trabajó, para obtener el beneficio de una pensión para su retiro y protección de su compañero de vida.

Por lo que la presente investigación, analiza los efectos negativos que tal situación trae consigo y pretende modificar los artículos 81 y 129 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que sea eliminada la contratación del seguro de sobrevivencia para acceder a la pensión por viudez en el caso de los pensionados por cesantía en edad avanzada cuando los cónyuges o concubinas (o) superen los sesenta años, en razón de que, si bien es menester salvaguardar los derechos de seguridad social de los beneficiarios, también habrá que contemplar un método de protección para el sistema de pensiones del Instituto y en general la economía del país.

Para la realización del presente trabajo de investigación, fue utilizado de forma primaria el método analítico al fragmentar el tema, con el fin de obtener efectos y soluciones, adicionalmente los métodos sintético, propositivo y deductivo, así como la técnica de investigación documental, con el fin de recabar información que robusteciera el mismo.

CAPÍTULO 1

NOCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

1.1 SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

Los sistemas de pensiones fueron creados con el objetivo de asegurar un ingreso a los derechohabientes en la vejez, capaz de satisfacer las necesidades y mantener la calidad de vida de los trabajadores que durante su vida laboral realizaron aportaciones para su retiro, las cuales son invertidas, influyendo así en el ahorro nacional, las finanzas públicas (en caso de haber estímulos fiscales) y en los mercados de trabajo (costos de nómina, edad de retiro, etc.).

Existen dos sistemas de pensiones principalmente, de Beneficio Definido (Reparto) y de Contribución Definida (Individualizado). El primero es otorgado con las aportaciones realizadas por los trabajadores activos y la pensión es calculada con base en los últimos salarios, lo que ocasiona que algunos sean beneficiados con pensiones mucho mayores a las que les correspondería si tomaran en cuenta lo que cotizaron.¹

Este sistema no resulta eficaz en la actualidad porque para serlo tendría que haber un equilibrio entre los trabajadores en activo y los pensionados para poder cubrir los montos de pensión. Al no darse tales condiciones se creó el Sistema de Contribución Definida.

¹ Vid. GARZA SERRATO Gerardo Humberto, Funcionamiento y evolución del sistema de pensiones en México, su importancia para el país y sus trabajadores. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001, p. 10.

El Sistema de Contribución Definida o Individualizado, establece la contribución, por lo que sus costos son constantes como proporción del salario, pero no la pensión que se recibirá. Es un sistema individualizado, en el que las contribuciones de una persona solo podrán utilizarse para la futura pensión de la misma.²

Este sistema resulta el más adecuado para las directrices políticas del país, porque obliga al trabajador a responsabilizarse de su vejez, fomentando así la conciencia del ahorro.

1.1.1 Definición de pensión

La definición de pensión de acuerdo con la Real Academia Española (RAE) es "...cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad³."

Por lo que se deberá entender como aquella suma de dinero a la que el trabajador tiene derecho cuando se actualiza una hipótesis prevista en la ley.

La Doctrina al interpretar a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala a la pensión de manera genérica como aquella cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen con una serie de requisitos.⁴

1.1.2 Finalidad de la pensión

La finalidad de la pensión es brindar seguridad económica a los derechohabientes y sus familiares, así como seguridad social a quienes cuenten

² Ibídem p12

³ La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

⁴ Vid. SÁNCHEZ CASTAÑEDA Alfredo, MORALES RAMÍREZ María Ascensión, Derechos de las personas pensionadas y jubiladas, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2018, p.1.

con los requisitos para acceder a esta, ya sea por la imposibilidad de trabajar o por haber laborado los años requeridos para la jubilación.

La jubilación por vejez tiene un objetivo determinado, asegurar a aquellos trabajadores que se retiran total o parcialmente de la actividad, es una compensación que les permite mantener su estándar de vida como si aún estuviera en actividad. Es una ayuda basada en la solidaridad, a la cual tienen derecho por haber contribuido a ella durante su vida útil, con una parte de los ingresos producto de su trabajo. Es el derecho vital adquirido una vez cumplidos los extremos exigidos, que protege la dignidad del titular y su familia al permitirle conservar en pasividad el nivel de vida económico y social ganado por el trabajador en actividad.⁵

Con esta finalidad la seguridad social ha creado diversos tipos de pensión que buscan proteger a los trabajadores y familiares por razones de edad e infortunios, como en el caso de la pensión de invalidez, viudez y orfandad.

1.1.3 Tipos de pensión

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contempla los siguientes tipos de pensión:

PENSIÓN	CARACTERÍSTICAS
Pensión por invalidez (Artículo 118)	Se otorga a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años.

⁵ Vid. DE BUEN LOZANO Nestor, MORGANO VALENZUELA Emilio, Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997, p 711.

PENSIÓN	CARACTERÍSTICAS
Pensión por retiro (Artículo 80)	Se deberán tener al menos 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto.
Pensión por cesantía en edad avanzada (Artículo 84)	Se requiere haber cumplido sesenta años de edad y tener reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.
Pensión por vejez (Artículo 88)	Se requiere haber cumplido sesenta y cinco años de edad y un mínimo de veinticinco años de cotización.
Pensión por viudez Pensión por orfandad (Artículo 129)	La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años.

1.1.4 Regímenes de pensión

Para los trabajadores al servicio del Estado actualmente se prevén dos tipos de regímenes, por artículo 10° transitorio que refiere a la antigua ley del ISSSTE y el régimen de cuentas individuales correspondiente a la nueva ley del Instituto del 2007.

- Artículo 10° transitorio

Esta modalidad calcula el monto de la pensión tomando en cuenta el sueldo básico del último año inmediato a la fecha en la que se dio de baja el trabajador, siempre y cuando tuviera una antigüedad mínima de tres años en el

mismo puesto y nivel. En caso de que no tener los tres años, se tomará el sueldo anterior sin importar la antigüedad que tuviera.⁶

Aquellos trabajadores que se encontraban activos a la entrada en vigor de la nueva ley podrán elegir entre el régimen anterior o bien el nuevo esquema creado por el Estado el cual está basado principalmente en los ahorros que el trabajador acumule durante su vida laboral, siendo así en esquema de cuentas individuales.

- Esquema de cuenta individual

Es aquel donde la pensión se pagará con los recursos que el trabajador hubiere acumulado durante tu vida laboral en la cuenta individual que está administrada por PENSIONISSSTE o una AFORE, igualmente contempla las siguientes modalidades:

- Renta Vitalicia por Cesantía o Vejez. En esta opción, una aseguradora pagará la pensión con la cantidad que se tiene ahorrada en AFORE o PENSIONISSSTE, y en caso de fallecimiento cubrirá las pensiones de los beneficiarios que estén registrados ante el Instituto al momento de que se otorgue la oferta de Pensión, de acuerdo a los criterios que establece la Ley del ISSSTE.
- Renta Vitalicia por Retiro Anticipado. Esta modalidad podrá ser elegida siempre que, con el saldo de la cuenta individual, se pueda contratar con una aseguradora una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia para los familiares por un monto igual o mayor a 1.3 veces la pensión mínima garantizada de la ley del ISSSTE.

⁶Profuturo. Disponible en la dirección: <https://www.profuturo.mx/pensionespublico/wps/portal/Home/Pensiones/Todo-sobre-pensiones/Tipos-de-regimen-de-pensiones>. Consultado el 04 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

- Retiro Programado. En esta opción, la AFORE o PENSIONISSSTE pagará la pensión utilizando los recursos de la cuenta individual de manera mensual, por lo que el monto de la misma dependerá de lo ahorrado en la cuenta. El monto de esta pensión es variable, ya que se recalcula cada año para considerar los rendimientos obtenidos en la cuenta y la expectativa de vida; por lo que, será entregada por un tiempo determinado hasta que se termine el saldo de la cuenta individual⁷.

1.2 Adultos mayores

De acuerdo con las últimas estadísticas del INEGI, la población de adultos de 60 años o más, pasó de 6.2% a 11.3 por ciento, de la población total. Este último incremento es un indicio de que el país está pasando por un proceso de envejecimiento demográfico.⁸

Como puede apreciarse este es un grupo significativamente grande dentro de la población que además sigue incrementando a grandes escalas.

El Instituto Nacional de las Mujeres, realizó una proyección con base en datos del INEGI (2000), en el cual señala el incremento de dicha población, debido a que en 1970 el porcentaje de personas mayores a los 65 años era del 4%, para el año 2025 se estima que incremente un 10% por lo que habrán alrededor de 12.5 millones de adultos mayores y para el año 2050 se prevé serán 132 millones (INEGI, 2000).⁹

⁷Profuturo. Disponible en la dirección: <https://www.profuturo.mx/pensionespublico/wps/portal/Home/Pensiones/Todo-sobre-pensiones/Tipos-de-regimen-de-pensiones>. Consultado el 04 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

⁸INEGI. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf. Consultado el 27 de enero de 2021 a las 5:00 horas.

⁹ INEGI. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/>. Consultado el 04 de enero de 2021 a las 11:00 horas.

Este incremento se verá reflejado en el sistema de salud y en el sector económico. Por tal motivo el Estado debe prever las condiciones adecuadas que aseguren a este grupo calidad de vida en sus últimos años.

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.¹⁰

Previendo esta situación se han creado Instituciones que pretenden proteger a este sector de la población, la CNDH, la OMS y el Estado a través de Leyes reconocen y difunden información acerca cómo proteger los derechos de los adultos mayores.

1.2.2 Definición

Actualmente el término de adulto mayor es utilizado para nombrar a cierto grupo de la población, la Organización Mundial de la Salud nombra adultos mayores a toda persona mayor de 60 años.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores proporciona una definición similar:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.”

Con base en las definiciones anteriores es apreciable que tal concepción atiende a una cuestión temporal, es decir, a la edad de las personas que además con el transcurso del tiempo presentan cambios físicos, psicológicos y sociales.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Disponible en la dirección: <https://www.who.int/topics/ageing/es/>. Consultado el 04 de enero de 2021 a las 12:00 horas.

1.2.2. Derechos de los adultos mayores

Los adultos mayores, al igual que todos los integrantes de la sociedad del pueblo mexicano podrán gozar de los derechos humanos, que bien podrían clasificarse en derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), señala que el Estado mexicano como autoridad garante, debe generar mecanismos que garanticen planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atendiendo a esto, señala los principios rectores de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial,

mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

- Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.¹¹

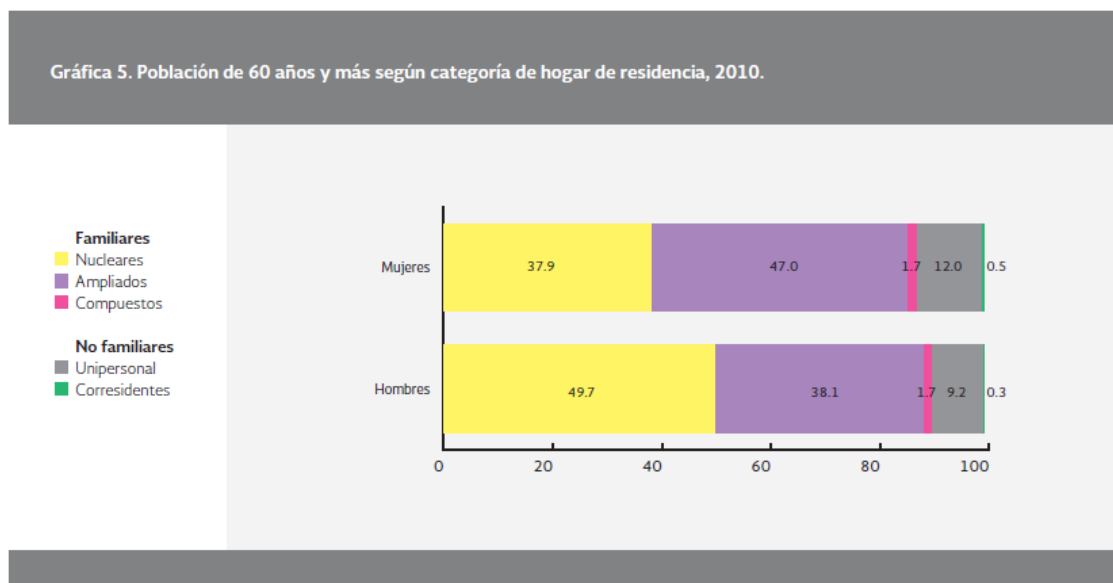
La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores fue publicada en junio del 2002, nació con la intención de salvaguardar los intereses y necesidades básicas de éste sector de la sociedad, que podría considerarse como grupo vulnerable, puesto que si bien hay un incremento en este grupo de la sociedad, también lo es que las situaciones a los que los adultos se enfrentan son complejas, debido a los cambios físicos, mentales y emocionales que sufren con el transcurso del tiempo dificultan su autonomía e independencia, por lo que el

¹¹ CNDH México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>. Consultado el 14 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

Estado debe velar por el ejercicio de los derechos de los adultos mayores o también señalados como personas de la tercera edad.

1.2.3 Vulnerabilidad de los adultos mayores

Las personas adultas mayores residen en su mayoría en hogares familiares, de acuerdo con los datos del INEGI (véase gráfica), lo cual puede tener un papel relevante para su bienestar físico y emocional, particularmente en el caso de quienes requieren de cuidados o apoyo a causa de una enfermedad o discapacidad.



Sin embargo, también hay un 12% de mujeres y 9.2% de los hombres adultos mayores viven solos, en hogares unipersonales, lo cual puede significar que están en situación de vulnerabilidad ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por ellos mismos.¹²

El entorno en el que vivan los adultos mayores es de suma importancia, puesto que esto influye en su estado de salud y emocional, dado que la compañía podría aligerar los cambios físicos que presentan.

¹² INEGI. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/>. Consultado el 14 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

Uno de los desafíos del proceso de envejecimiento de la población que deberá enfrentar el país, es la sostenibilidad económica de las y los adultos mayores para el goce de una vida digna. Este aspecto ya impacta en los esquemas de pensiones, que resultan insuficientes por su baja cobertura y montos precarios, por la dificultad de asegurar ingresos a las personas que logren cubrir el tiempo de cotización requerido, y que ahora viven más años, con el derecho a tener los beneficios de su pensión o jubilación¹³.

Para el Estado esta situación resulta compleja, por tanto, a lo largo de los años ha tenido que realizar diversas modificaciones a sus esquemas de pensión que permitan la sostenibilidad de las pensiones por jubilación, en este caso.

El deterioro funcional debido a edad avanzada afecta la salud y la calidad de vida de las personas, con consecuencias físicas, psíquicas y sociales, y se traduce en dificultades para realizar por sí mismas algunas actividades cotidianas, lo que incrementa las posibilidades de dependencia de cuidado.¹⁴

Todos estos cambios que sufren los adultos mayores los coloca en un estado de vulnerabilidad en el cual pueden llegar a sufrir de maltrato.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a este como "...El maltrato de personas mayores es la acción única o repetida, o la falta de la respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana." Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión."¹⁵

¹³Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf. Consultado el 14 de enero de 2021 a las 12:00 horas.

¹⁴ Ibídem, pag.19

¹⁵Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/. Consultado el 04 de enero de 2021 a las 10 horas.

Por tal motivo es importante tomar medidas necesarias para evitar tales acciones, es vital que el Estado vele por la seguridad de los adultos mayores, pues sus condiciones especiales de su edad los colocan en un estado de vulnerabilidad, un grupo que si bien es significativo en la sociedad se encuentra en una situación de desprotección e inseguridad jurídica, económica, de salud y sobre todo en entornos poco confiables donde generalmente no cuentan con los elementos necesarios para tener una vejez digna.

1.3 Pensión por cesantía en edad avanzada

Es la prestación en dinero a la que tiene derecho el asegurado(a) cuando queda privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones señalados en la ley.¹⁶

La ley del ISSSTE, menciona lo siguiente:

“Artículo 84.-Existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.”

1.3.1 Requisitos

Con base en la definición de pensión por cesantía en avanzada del artículo 84 de la ley del ISSSTE para que se actualice el derecho a la pensión, el trabajador deberá:

- Tener 60 años o más y 25 años de cotizaciones

1.3.2 Beneficios

La ley del ISSSTE, en la Sección II, relativo a la pensión por cesantía, señala que los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su Cuenta Individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, asistencia médica, para él y sus familiares, así como también podrán contratar el seguro de sobrevivencia para que a su muerte sus beneficiarios puedan gozar de una pensión por viudez, orfandad, ascendencia.

¹⁶ Vid. BARAJAS MONTES DE OCA Santiago, Derechos del pensionado y del jubilado, UNAM, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México 2000, p. 59

1.3.3 Seguro de sobrevivencia

Ley del ISSSTE prevé un seguro de sobrevivencia como beneficio para los familiares del pensionado, el cual es definido en el artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXVI. Seguro de Sobrevivencia, aquel que contratarán los Pensionados por, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a favor de sus Familiares Derechohabientes para otorgarles a éstos la Pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del Pensionado”

Tal artículo coincide con el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual explica que este será el medio de protección para los familiares del pensionado en caso de muerte.

“ISSSTE. LA CONTINGENCIA DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR O PENSIONADO, SE ENCUENTRA PROTEGIDA CON EL SEGURO DE VIDA O EL DE SOBREVIVENCIA, SEGÚN CORRESPONDA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). El artículo 129 de la indicada ley prevé que la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio cualquiera que sea su edad pero con 3 años o más de cotización, o del pensionado por riesgos de trabajo o invalidez, da lugar a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, las que se otorgarán por la aseguradora que elijan los familiares derechohabientes. Por su parte, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 81 de la ley dispone que con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual, el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, igualmente deberá adquirir un seguro de sobrevivencia en los términos que se precisan para los pensionados por riesgo de trabajo e invalidez. En esa virtud, si bien el artículo 129 sólo establece las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia para el caso de fallecimiento del pensionado por riesgos de trabajo o invalidez, ello no significa que los pensionados por los otros seguros no protejan la misma contingencia, pues la protección de sus familiares se realiza a través del seguro de sobrevivencia definido por el artículo 6, fracción XXVI de la ley, que es aquel que contratarán los pensionados a favor de sus familiares derechohabientes para otorgarles a éstos la pensión que corresponda, por lo que en todos los casos se da cumplimiento a la garantía de seguridad social prevista en la fracción XI inciso a) del Apartado B del artículo 123 constitucional.”¹⁷

¹⁷ Novena Época, Registro: 166392, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: P./J. 149/2008, Página: 21.

Es importante destacar, que tal criterio jurisprudencial señala al seguro de sobrevivencia como instrumento para cumplir con la garantía de seguridad social, sin embargo, no establece que este deberá ser una condicionante para acceder a una pensión por causa de muerte.

1.4 Pensión por causa de muerte

Es aquella pensión que reconoce a los sobrevivientes, cuando el asegurado fallece de muerte natural, es decir, cuando la muerte no sea de origen profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional).¹⁸

Por otra parte, es menester citar el siguiente artículo de la ley del ISSSTE, el cual protege a los familiares el derecho a acceder a una pensión a causa de la muerte del trabajador.

“Artículo 129.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta ley.”

1.4.1. Requisitos

El artículo 129 de la ley del ISSSTE, manifiesta que tal derecho se actualiza a la muerte del trabajador, siempre y cuando este hubiere cotizado al Instituto por tres años o más.

Es importante destacar que, si bien la ley mencionada establece que para acceder a algunas de las pensiones el trabajador deberá contar con al menos tres años de cotizaciones para gozar de una pensión, también lo es que los interesados en obtener la pensión deberán presentar aquellos documentos que el Instituto solicita para comprobar de manera irrefutable que es beneficiario del trabajador fallecido.

¹⁸Conceptos y definiciones. Disponible en <https://www.inec.gob.pa/archivos/P3291CONCEPTOS.pdf> Consultado el 14 de enero 2021 a las 10:00 horas.

1.4.2 Beneficiarios

En sentido general, es aquella persona que goza de un derecho instituido a su favor por voluntad de la ley o de persona capaz de disponer.¹⁹

Los beneficiarios que la ley del ISSSTE señala se encuentran en el artículo siguiente:

“Artículo 131.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión.

Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado;

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años.”

¹⁹Enciclopedia Jurídica. Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/beneficiario/beneficiario.htm>. Consultado el 14 de enero 2021 a las 10:00 horas.

El artículo citado resulta un instrumento protector de la familia, gracias a que contempla a todos los miembros que podrían ser dependientes del trabajador, sin embargo de su análisis también podría considerar que los requisitos son excesivos, pues solicita años de convivencia o edad del trabajador, lo que bien puede ser una limitante para los miembros del núcleo familiar de los derechohabientes.

1.4.3 Derecho a una pensión por viudez

El derecho a la pensión de viudez se actualiza con "...la ausencia legalmente fundada del trabajador",²⁰ es decir a la muerte del derechohabiente.

Por tanto, la pensión por viudez será aquella a la que tendrá derecho el o la cónyuge o concubino/a en caso de que el trabajador fallezca y que, de acuerdo con los puntos anteriores, el derechohabiente tendrá que haber cotizado por al menos tres años.

También quien desee ser beneficiario de la pensión por viudez deberá presentar los documentos que legitimen su derecho, así como cumplir con aquellas condiciones que como ya se vio establece el artículo 131 de la ley del ISSSTE para gozar de esta prestación.

1.5 Pensión garantizada

Existe una medida de protección que el Estado creó para salvaguardar los derechos de los trabajadores y sus familiares que no cumplan con los requisitos para acceder a una pensión por jubilación²¹. La cual busca compensar al trabajador, otorgando una cantidad cierta para satisfacción de este.

²⁰ Vid. KURCZYN VILLALOBOS Patricia, Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2014, p. 290.

²¹ Término específico que se refiere solo a la pensión que recibe una persona por su edad o los años trabajados.

1.5.1 Definición de pensión garantizada

Víctor Manuel Alfaro Jiménez define a la pensión garantizada como “...aquella que ofrece el gobierno al asegurado cuando éste reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorros para el retiro no alcanza para darle cuando menos un salario mínimo general para el DF. el gobierno complementará lo necesario para otorgar esta pensión.”²²

Actualmente este concepto ha evolucionado acorde a las necesidades de los trabajadores, así como a la nueva economía mexicana, como lo podemos ver a continuación en la ley del ISSSTE.

“Artículo 92.- Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

Esta figura jurídica existe como compensación para aquellos que cumplan con los requisitos de edad y años cotizados pero que los recursos en su cuenta individual sean insuficientes, sin embargo, es imposible no considerar que tal monto resulte limitado, dado que en los últimos años la inflación ha incrementado, y al ser adultos mayores requieren de más recursos económicos, porque además de satisfacer las necesidades básicas como alimentos, bienes y servicios, también por razones de su edad pueden enfrentar complicaciones de salud que les generen mayor derrame económico, por lo que tal cantidad sería precaria.

1.5.2 Requisitos

Con base en la definición de pensión del artículo 92 de la ley de ISSSTE, es de entenderse que, para acceder a esta, debe tenerse los mismos años y tiempo cotizado como para gozar de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, sin embargo, contempla una excepción que señala el siguiente artículo.

²² México. Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en <https://mexico.leyderecho.org/pension-garantizada/>. Consultado el 14 de enero de 2021 a las 10:00 horas.

“Artículo 93. El Trabajador referido en el artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.”

Es decir, el posible pensionado deberá tener recursos insuficientes para poder gozar de esta pensión, por lo que podría considerarse que este es un mecanismo que el Estado creó para garantizar el derecho a la seguridad social.

1.5.3 Características

Esta pensión del Gobierno Federal es cubierta con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, los cuales cubrirán la pensión garantizada en la forma y términos que especifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que al tener una cuenta individual que no alcance el mínimo señalado para obtener la pensión se atenderá a los recursos exclusivos del gobierno, situación en algunos casos representa un desconocimiento para el pensionado o trabajador del ISSSTE.

En este supuesto el Estado se compromete a lo siguiente:

- A pagar un nivel mínimo de beneficios si el monto acumulado en la cuenta del trabajador no alcanza un valor fijo.
- Promete el equivalente a un salario mínimo a todo trabajador que haya contribuido en el nuevo sistema por al menos 1250 semanas.
- Pagar una anualidad vitalicia de un salario mínimo a cada trabajador dentro del sistema²³.

Actualmente el monto de esta pensión es de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional (artículo 92 LISSSTE). Y aun cuando dicho monto es entregado de forma mensual y constante, podría considerarse insuficiente para cubrir gastos de bienes, servicios y manutención.

²³Organización Internacional del Trabajo. Disponible en <http://icpr.itam.mx/Pension2007/3.TapenSinhaPensionMinima.ppt>. Consultado el 19 de enero 2021 a las 10:00 horas.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y LA PENSIÓN POR MUERTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los derechos humanos, artículo 1° y de la seguridad social, artículo 123.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental, la cual alberga la parte dogmática (derechos humanos y garantías) y la parte orgánica (administración de los poderes del Estado).

Atendiendo a la primera parte, se encuentran los derechos humanos, y aunque están materializados en toda la Constitución, principalmente son reconocidos y promovidos en el artículo 1°.

Por lo que respecta a la materia de la presente investigación evocará además del artículo 1°, el 123 que es punto de partida de los derechos de seguridad social, pues tal precepto enlista los derechos de los trabajadores y sus familiares.

2.1.1 Del reconocimiento de los derechos humanos en México, artículo 1°

Los derechos humanos se han definido de forma genérica como aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal, y que les permite su máxima realización material y espiritual, con responsabilidad para su propia comunidad.²⁴

La Constitución Federal es el principal instrumento de protección de los derechos humanos, pues además de contemplar un catálogo de las mínimas prerrogativas de los individuos en sus primeros 28 artículos, también contiene garantías que protegen a estos, adicionalmente reconoce a los Tratados

²⁴ Vid. WITKER VELÁSQUEZ Jorge Alberto, Juicios Orales y derechos humanos. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2016, p. 1.

Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, incrementando así su gama de protección de los gobernados.

Gracias a la reforma del 10 de junio de 2011, la cual sustituyó a los derechos fundamentales por derechos humanos, se ha logrado ampliar las facultades de las personas para desarrollarse en todos los aspectos; sociales, culturales, civiles, políticos, económicos, etc. A continuación, el artículo 1° Constitucional que a la letra establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De igual manera, al señalar los principios rectores, las autoridades están obligados a respetar, proteger y garantizar la aplicación de los derechos humanos, logrando así el bienestar personal y social de las personas.

2.1.2 Derecho de los trabajadores y sus beneficiarios a una pensión, artículo 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a).

Los derechos de los trabajadores nacen con el fin de reconocer el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad, descanso, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen a los trabajadores en el ejercicio de su empleo, sino que busca

fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social.²⁵

Los derechos de los trabajadores logran un gran reconocimiento a partir de la Constitución de 1917, debido a que el nuevo texto prioriza un corte social, es decir, el Estado se compromete a velar por los derechos de los trabajadores, creando así figuras e instituciones que protegen a la clase trabajadora ya sea del sector privado o del público.

Así nace la figura de la pensión, como garantía de seguridad económica para los trabajadores, al culminar de su vida laboral, o bien para sus familiares en caso de que el trabajador falte.

El artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) establece lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

Apartado B

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

De acuerdo con lo anterior, puede considerarse al artículo 123 Constitucional, como la base de la seguridad social mexicana, pero también de los esquemas de protección social, al considerar a los trabajadores y a sus familiares.

²⁵ ROUAIX Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, p. 44.

2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia como base de la sociedad y su protección, artículos 16 y 25

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual considera la libertad, la justicia y la paz en el mundo como base del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.²⁶ .

Tal Instrumento de carácter internacional contiene los mínimos derechos humanos que las personas podrán gozar para desarrollarse en todos los aspectos individuales y colectivos. En el caso particular se hablará del derecho a la familia y de los derechos de los miembros de la misma, a gozar de una pensión por viudez.

2.2.1 La familia como el elemento fundamental de la sociedad, artículo 16.

La Doctrina la define como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos, en virtud de intereses económicos religiosos o de ayuda.²⁷

La familia es considerada como la base de la sociedad, por ello se ha retomado en diversas legislaciones, pues se conserva la intención que esta debe ser protegida. Así la Declaración la enuncia en el artículo 16:

“Artículo 16.

(...)

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”

De esta forma se busca presionar a los Estados para crear los mecanismos e instituciones que logren el desarrollo de todos los miembros de la

²⁶ Vid. CARBONELL SÁCHEZ Miguel (Compilador), Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación, volumen 1. CONAPRED 2005, p. 25

²⁷ Vid. PÉREZ CONTRERAS María de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, Nostra Ediciones, 2010, p. 22

familia, así como su seguridad. Por lo que preserva a la presente investigación, será salvaguardar el derecho a la vida digna de los familiares del pensionado fallecido, a través del otorgamiento de una pensión, a la cual como se puede vislumbrar tendrá derecho, pues es un medio para salvaguardar su integridad física y emocional.

2.2.2 El derecho a la pensión de viudez, artículo 25

El derecho a la pensión por viudez se encuentra reconocido y protegido en el mismo ordenamiento, pues en su artículo 25 se establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

El hecho de que este instrumento jurídico proteja a la pensión por viudez proporciona a las personas una mayor esfera de seguridad jurídica. Porque contempla a los tipos de pensión como medios para salvaguardar los intereses de los trabajadores y sus familias, ya sea durante su vida laboral o después de está, buscando así una vida digna de los individuos.

2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la familia como elemento fundamental de la sociedad, artículo 23.

La familia es la institución social más importante, incluso anterior al orden jurídico y éste debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial del Estado.²⁸

La familia es fundamental, porque es aquí donde los individuos crecerán, y adquirirán los valores con los convivirán en sociedad.

²⁸ Vid. CANO SORIANO Leticia, NARRO LOBO Joaquín, *Visión social de los derechos. Una perspectiva multidisciplinar*. UNAM, CNDH. 2017, p. 125.

Así lo ve plasmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23, que a la letra menciona:

Artículo 23. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Esta es una muestra más de los esfuerzos de los Estados, para proteger a los integrantes de la familia.

2.4 Convenio Sobre la Seguridad Social. No 102, de las prestaciones familiares artículo 39 y prestaciones de sobrevivientes artículos 60 y 61.

El Convenio sobre la seguridad social. No 102 es un instrumento de carácter internacional emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual contiene las mínimas normas en materia de asistencia médica, prestaciones de enfermedad, desempleo, vejez, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevivientes, entre otras.

Los Estados que forman parte de este Convenio deben prever los mecanismos que aseguren el acceso a la seguridad social, como lo establece el artículo 39 a continuación.

“Artículo 39. Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones familiares de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.”

El citado convenio expresa en su artículo 60 que se deberán cubrir los medios de existencia en el caso de la muerte del trabajador.

“Artículo 60.

1. La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.”

Así también, señala de forma enunciativa más no limitativa, los beneficiarios de las pensiones a quienes les corresponde.

Artículo 61. Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia a que pertenezca a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

(c) sea, cuando sean residentes, a todas las viudas y a todos los hijos que hayan perdido su sostén de familia y cuyos recursos durante la contingencia cubierta no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.”

Es así como una vez más puede visualizarse la protección al núcleo familiar, porque dicho convenio expresa un mecanismo de protección para los dependientes directos de los derechohabientes, de igual forma en el ámbito nacional existe tal protección, como se manifiesta en la ley del Instituto de los trabajadores al servicio del Estado.

2.5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la pensión por cesantía avanzada artículos 84 y 87, del seguro de sobrevivencia artículo 81, pensión por causa de muerte y viudez artículos 129 y 132 y pensión garantizada artículo 92 y 93

La ley del ISSSTE es el instrumento jurídico nacional que regula la pensión de cesantía en edad avanzada, pensión por muerte, pensión por viudez y la pensión garantizada, objetos de estudio de la presente investigación.

2.5.1 De la pensión por cesantía en edad avanzada, artículo 84

Como primer punto, la ley define a la pensión por cesantía de la siguiente manera:

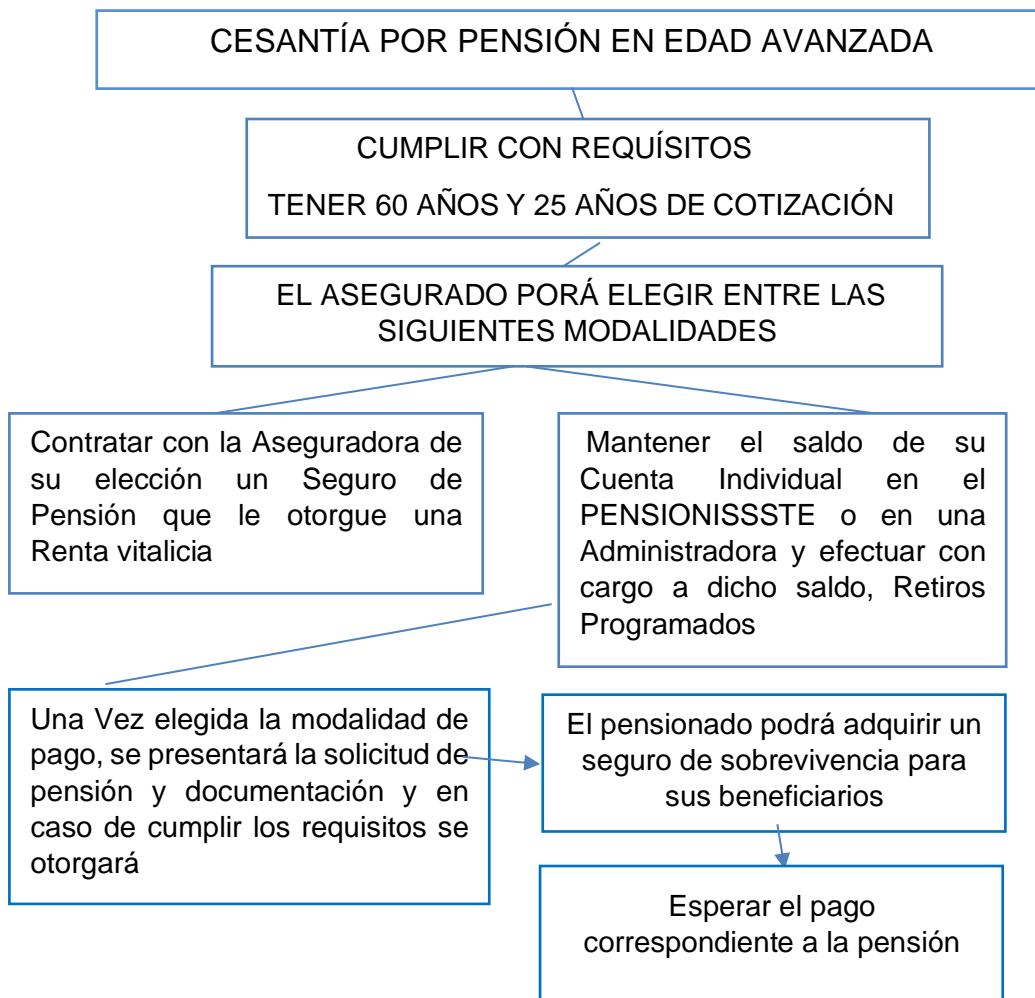
“Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto”

Es así como señala los supuestos que debe cumplir el trabajador para acceder a dicha pensión, en el siguiente punto se conocerá el procedimiento para el otorgamiento de dicha pensión.

2.5.2 Procedimiento, artículo 87.

El procedimiento para el otorgamiento está en el artículo 87, el cual es expuesto de manera gráfica para su mayor comprensión.



2.5.2.1 Seguro de sobrevivencia, artículo 81

El seguro de sobrevivencia es la figura principal de estudio de la presente investigación, ya que, se analizará la constitucionalidad de dicho artículo, dado que al señalar que se adquirirá en favor de los familiares del pensionado, no especifica que, a la muerte de este, los familiares no tendrán derecho a una pensión sino contrató tal.

El artículo 81 establece lo siguiente.

“Artículo 81. Con cargo a los recursos acumulados de la Cuenta Individual del Trabajador, el Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez adquirirá en favor de sus Familiares Derechohabientes, en el momento de otorgarse la Pensión, un Seguro de Sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en las mismas condiciones que para tal efecto establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.”

La muerte del pensionado actualiza las pensiones a las que tienen los familiares dependientes de éste, es un derecho consagrado tanto en las legislaciones internacionales como nacionales, en este caso la ley del ISSSTE.

2.5.3 Pensión por causa de muerte, artículos 129 y 132

El nacimiento del derecho a los beneficios de las personas implica el cumplimiento de las condiciones administrativas y médicas establecidas por las leyes de cada país. Referente a las administrativas hay que considerar la afiliación previa, la duración en el empleo, la edad y las cotizaciones correspondientes. En los casos de pensiones por muerte, lo que corresponde acreditar es ese hecho y el vínculo con el causante.²⁹

Si bien, para acceder a una pensión deben cumplirse con ciertas condiciones, también es menester señalar que tal derecho se actualiza a la ausencia del trabajador, como prestación laboral.

²⁹ Vid. DE BUEN LOZANO Nestor, MORGANO VALENZUELA Emilio, Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997, p. 707.

Como bien lo expresa el artículo 129 de la ley del ISSSTE en su primer párrafo.

Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.

Es de observarse que el derecho a una pensión por viudez existe, el cual debería ser aplicado por el solo hecho de buscar la protección de aquellos que dependían económicamente de los pensionados.

Acorde a lo anterior, el artículo 132 señala lo siguiente

“Artículo 132. Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.”

Ahora bien, la ley mencionada establece que cuando no se reúnan todos los requisitos para obtener una pensión por cesantía, dará pie a la pensión garantizada, sin embargo, no establece que los familiares del pensionado de quienes no hayan contratado el seguro de sobrevivencia, también deberán acceder a esta, situación que será analizada en el siguiente capítulo.

2.5.4 De la pensión garantizada, artículos 92 y 93

El Estado debe garantizar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores y a los familiares de estos y es por ello que nace la pensión garantizada, como un medio de protección para aquellos trabajadores que cumplan con requisitos de edad y años cotizados pero que su saldo en su cuenta resulte insuficiente.

De esta manera es regulado en la legislación, en los artículos siguientes:

“Artículo 92. Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro

pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

“Artículo 93. El Trabajador referido en el artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.”

Este tipo de pensión si bien, busca proteger a los asegurados otorgando una cantidad cierta, lo cierto es que, de acuerdo a los últimos datos emitidos por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la inflación ha incrementado un 3.15³⁰. Por lo que puede considerarse que la suma de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, resulta insuficiente para la garantizar el derecho humano a una vida digna.

Por tanto, en el siguiente capítulo se analizará la importancia de que una persona pueda acceder a una pensión por viudez y gozar del monto que venía gozando su cónyuge o concubino y no a una pensión garantizada.

³⁰Banco de México. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>. Consultado el 19 de enero a las 11:00 horas.

CAPÍTULO 3

ARBITRARIEDAD EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AL CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN EL CASO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

En los capítulos que anteceden se desarrolló el procedimiento por medio del cual un trabajador puede acceder a una pensión, en el caso concreto a una pensión por cesantía en edad avanzada, en tal procedimiento aparece la figura del seguro de sobrevivencia, el cual deberá ser contratado por el trabajador al momento de solicitar la pensión, como un medio de protección para sus familiares dependientes de él, para cuando éste fallezca.

Sin embargo, la ley no resulta precisa, comprensible y clara, porque si bien señala al seguro de sobrevivencia, no especifica que la no contratación de éste no permitirá a los familiares, dependientes del pensionado acceder a una pensión por muerte, y en el caso particular a una pensión por viudez.

Por lo que la presente investigación analiza si existe arbitrariedad en la ley, al condicionar el acceso a la pensión por viudez a la contratación del seguro, ya que de no hacerse tal contratación el Instituto resuelve que a los cónyuges supervivientes les corresponderá una pensión garantizada, misma que podría considerarse insuficiente, porque cabe mencionar que la presente hizo hincapié en los adultos mayores, y de acuerdo a las cifras y necesidades de este grupo que es considerado como vulnerable, la cantidad otorgada por el Estado resulta escasa para garantizar la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

3.1 PROBLEMÁTICA

De acuerdo con el artículo 81 de la ley del ISSSTE, el trabajador adquirirá el seguro de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios, sin embargo, el artículo que a continuación se cita, no expresa que esto será de manera obligatoria, sino que lo deja de manera facultativa al utilizar el verbo **adquirirá**.

“Artículo 81. Con cargo a los recursos acumulados de la Cuenta Individual del Trabajador, el Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez adquirirá en favor de sus Familiares Derechohabientes, en el momento de otorgarse la Pensión, un Seguro de Supervivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en las mismas condiciones que para tal efecto establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.”

De la lectura del artículo anterior, se entiende al seguro de supervivencia como una opción para el trabajador, pero no especifica que la no contratación negará el acceso a la pensión por viudez.

Tal artículo no menciona que es indispensable para la protección de sus familiares dependientes, ni menciona lo que ocurre si no se hace, sin embargo, de acuerdo al procedimiento de solicitud ante el Instituto mencionado en la ley del ISSSTE, quienes no hayan contratado tal seguro no podrán gozar de una pensión por viudez.

Postura que coloca a las parejas sobrevivientes de los pensionados en un estado de indefensión, sobre todo tratándose de adultos mayores, toda vez que el condicionar el acceso a un derecho humano como lo es la pensión a un pago de un seguro, infringe las normas nacionales e internacionales que buscan la protección de los trabajadores y sus familiares y que preservan los valores de la seguridad social.

El hecho de que el pensionado no haya contratado el seguro no presume que haya sido su voluntad dejar desprotegido a su cónyuge o concubino/a, sino que tal circunstancia pudo presentarse por diversas razones, como, por ejemplo;

- El desconocimiento del Seguro de Supervivencia
- Mala interpretación del artículo 81 de la ley del ISSSTE, en razón del verbo adquirirá.
- Por desconocimiento de las consecuencias de la no contratación del Seguro de Supervivencia
- Porque la contratación de este seguro generaría un gasto adicional a la economía de los pensionados, situación que no podría

permitirse si es que requerían cuidados mayores debido a su edad, ya que el monto del seguro se calcula con base en la edad de los beneficiarios del trabajador y la cuantía de la pensión.

- Porque lo consideran innecesario al ya haber realizado aportaciones durante su vida laboral.

Como ya se mencionó en el capítulo 2, la pensión por viudez es un derecho de los y las cónyuges y de los concubinos o concubinas supérstites de los pensionados por cesantía en edad avanzada, sin embargo, el Instituto niega el otorgamiento de esta pensión cuando el pensionado no cumplió con la condición de contratar el seguro de sobrevivencia, claro ejemplo de esto es el amparo directo en revisión 3184/2018, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, el cual negó la protección a la cónyuge del pensionado fallecido bajo la tesis de que si el pensionado no contrató el seguro mencionado, el Instituto no se encuentra obligado a otorgar una pensión derivada de la muerte del pensionado, en todo caso, el otorgamiento de la pensión respectiva se encontrará supeditada al hecho de que la omisión de contratar el aludido seguro constituya un hecho atribuible al mencionado Instituto, ya sea al formular el **documento de oferta** o bien al expedir la resolución de pensión.³¹

Por lo que es de observarse que esta es una situación real, que afecta a diversas personas en la actualidad, que por desconocimiento o falta de recursos no destinaron una suma cierta para garantizar la seguridad de sus seres queridos, porque que si bien la ley señala esta figura, no expresa de manera clara qué pasará con los cónyuges supérstites, lo que deja sobre la mesa diversas interrogantes, como lo son: ¿si los pensionados conocieran las consecuencias de esto, contratarían el seguro?, pero sobre todo aparece una interrogante mayor ¿por qué si los pensionados ya realizaron aportaciones para asegurar su futuro

³¹Expediente de amparo 3184/2018. Foja 27. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>. Consultado el 05 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.

y el de su pareja deben pagar adicionalmente este derecho? ¿acaso el condicionar el acceso a un derecho esto no resulta contrario a los principios de la seguridad social, protegidos en la Constitución Federal y demás instrumentos internacionales?

Aunado a esto también deben considerarse las consecuencias de la negativa de una pensión por viudez de un adulto mayor.

3.1.2 Consecuencias

Para iniciar este punto, resulta importante retomar el tema de la vulnerabilidad de los adultos mayores, porque además de lo ya narrado en el capítulo 1, la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores (FIAPAM) señala que los factores que hacen del adulto mayor una persona vulnerable frente al maltrato son la pérdida del rol social, la baja autoestima, los niveles de dependencia derivados de algunas patologías y los bajos niveles de ingresos económicos que los obliga a vivir con otros o a depender económicamente de ellos.³²

Esta aseveración permite comprender que el hecho de otorgar a una persona una pensión garantizada en lugar de una pensión por viudez, en la cual el monto resultaría significativamente mayor comparado con la primera, coloca al cónyuge supérstite en una situación de riesgo, toda vez que con la suma de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, resulta complejo cubrir aquellas necesidades propias de su edad, como lo son: alimentos, vestido, calzado, servicios, bienes, medicamentos y cuidados especiales propios de los adultos mayores.

³²Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas. Disponible en <https://fiapam.org/los-adultos-mayores-vulnerables-contra-el-maltrato/>. Consultado el 5 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.

Debe recordarse que el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo señala en el artículo 1° Constitucional en su tercer párrafo.

“Artículo 1°.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En ese sentido, resulta imposible cumplir con tal obligación si se condiciona la pensión por viudez a la contratación del seguro de sobrevivencia, toda vez que se están violentando los derechos de los trabajadores y sus familiares a la seguridad social, los derechos a la protección a la familia, los derechos de los adultos mayores, a la asistencia social, en el caso concreto de la cesantía en edad avanzada, porque cabe recordar que para acceder a esta pensión deberán tener sesenta años cumplidos.

Adicionalmente a los instrumentos de protección mencionados en el capítulo 2, el Estado mexicano también cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual señala los principios bajo los cuales deben regirse las políticas públicas para preservar los derechos de las personas de la tercera edad, como bien lo establece en su artículo 4.

“Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.”

Por tanto, puede observarse que, si bien el Estado ha creado instrumentos de protección de los adultos mayores, es menester que estos sean uniformes entre sí, pues de no ser de este modo, cómo se lograría el acceso a una calidad de vida de las y los cónyuges o concubinos y concubinas supervivientes de un pensionado por cesantía en edad avanzada, en el caso particular.

Como consecuencia, al restringirse el acceso a una pensión por viudez, se forzaría a una persona mayor a vivir en condiciones inadecuadas para su edad, careciendo de los medios necesarios que su condición requiere, obligándola a depender económicamente de otros que quizá no cuentan con los recursos financieros para satisfacer sus necesidades básicas propias de su edad, o bien orillándolos a vivir situaciones de violencia por no contar con una independencia económica, a la cual tendrían derecho porque su compañero de vida trabajó al menos 25 años al servicio del Estado, lo que le otorga el derecho a una pensión.

3.2 Propuesta de solución

Una vez que fueron analizados todos los puntos referentes a la condición del otorgamiento de la pensión por viudez se procederá a realizar una propuesta congruente con los principios de seguridad social y los derechos de la familia y los adultos mayores.

En los párrafos que anteceden fue abordado el punto medular de la presente investigación y esto es la desavenencia con la contratación del seguro de sobrevivencia como condición para acceder a la pensión por viudez prevista en la ley del ISSSTE, por resultar contrario al artículo 132 de la misma ley, en el cual menciona:

“Artículo 132. Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.”

Por tal motivo y por las observaciones realizadas, respecto a los derechos de los trabajadores, sus familias, los adultos mayores, se concluye que el artículo 81 de la ley del ISSSTE resulta arbitrario, injusto, ineficaz, excesivo, abusivo, porque condiciona el acceso al derecho a la pensión, siendo este el derecho vital, que protege la dignidad del titular y su familia, al permitirle conservar en pasividad el nivel de vida económico y social ganado por el trabajador en actividad.³³

Dichas aseveraciones permiten proponer una modificación a los artículos siguientes, en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la contratación del seguro de sobrevivencia, cuando los cónyuges o concubenarios supérstites superen los sesenta años de edad, toda vez que, si bien se busca la protección de los sobrevivientes, tampoco pretende desestabilizar la economía del Estado ya que como también se mencionó, los recursos de las cuentas de ahorro de los trabajadores fungen un papel importante en las finanzas públicas, sin embargo, existe la hipótesis de que si se tratará de una persona de edad inferior a los sesenta años siempre y cuando este en aptitud para desarrollar una actividad podría permitirse contribuir financieramente a cubrir la cuota del seguro, por situarse entre quienes son considerados como la población económicamente activa, que según el INEGI “...son todas las personas de 12 y más años que realizan algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta.”³⁴

³³ Vid. DE BUEN LOZANO Nestor, MORGANO VALENZUELA Emilio, Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997, p 711.

³⁴INEGI. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENE#letraGloP>. Consultado el 14 de febrero a las 10:00 horas.

Propuesta de modificaciones a los artículos de la ley del ISSSTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81. Con cargo a los recursos acumulados de la Cuenta Individual del Trabajador, el Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez adquirirá en favor de sus Familiares Derechohabientes, en el momento de otorgarse la Pensión, un Seguro de Supervivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en las mismas condiciones que para tal efecto establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.</p>	<p>Artículo 81. Con cargo a los recursos acumulados de la Cuenta Individual del Trabajador, el Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez adquirirá en favor de sus Familiares Derechohabientes, en el momento de otorgarse la Pensión, un Seguro de Supervivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en las mismas condiciones que para tal efecto establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.</p> <p>Quedarán exentos de la contratación del seguro de supervivencia para acceder a la pensión por viudez, la esposa(o) y/o concubina(o) que superen los sesenta años de edad, al momento de la muerte del pensionado.</p>
<p>Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.</p> <p>Los cónyuges o concubinarios de los pensionados por cesantía en edad avanzada podrán acceder a la pensión por viudez, siempre y cuando superen los sesenta años de edad.</p>

En este sentido se unificarían los artículos propuestos con el artículo 132 de la ley del Instituto, que señala claramente que los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado fallecido tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la que le hubiese correspondido al trabajador por invalidez

o de la pensión que venía disfrutando el pensionado, además de preservar y asegurar los derechos humanos a la seguridad social, a la familia, los derechos de los adultos mayores, ya que asegurando una cantidad cierta y proporcionalmente igual a la que le correspondería al trabajador, el adulto mayor tendría independencia económica y social, amparando así la dignidad humana, máxima premisa del Estado de Derecho.

Pues como dice Saint-Exupery (Autor de El Principito) "... La dignidad del individuo consiste en no ser reducido al vasallaje por la largueza otros"

3.2.2 Efectos

De realizarse las modificaciones propuestas en el punto anterior, traería consigo efectos sumamente positivos, puesto que, al aplicarse la excepción a los grupos vulnerables de los adultos mayores para no contratar el seguro de sobrevivencia, se protege no solo a la persona acreedora a una pensión por viudez, sino que también se mantienen los fondos del Instituto y del Estado. Por lo que a continuación expresaremos cuáles serán los efectos que resultarán al aplicarse dicha propuesta:

- Como primer punto debe imperar que permitirá la aplicación del artículo 1° Constitucional, es decir, las autoridades protegerán, garantizarán y preservarán los derechos humanos de los pensionados y sus cónyuges o concubinarios supérstites, a una vida digna, a la familia, a los derechos como adultos mayores y demás relativos a la seguridad social.
- En cuestión de los Órganos Jurisdiccionales, verán disminuida la carga judicial, al reducirse los juicios en contra del Instituto por la negativa de la pensión por viudez.
- Igualmente, disminuirá la afectación personal, emocional y económica de los interesados en la pensión por viudez, ya que todo proceso genera cargas económicas, inapropiadas para un adulto mayor.

- El Estado ahorrará la suma destinada a la pensión garantizada, asignándola a un servicio público o al interés colectivo, porque es éste quien asume la carga de cubrir la suma que, si bien la ley menciona la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, la actualización vigente al mes de febrero de 2020 es de \$5,127.08. conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.³⁵.
- Al Interior del Instituto disminuirá la carga y quejas administrativas, así como posteriormente su participación en litigios jurisdiccionales, sin verse afectado, porque la pensión por viudez puede ser cubierta con los fondos acumulados por el pensionado, durante su vida laboral.
- Y por último el sistema de pensiones nacional podría alcanzar la eficacia.

Tales efectos producirían un beneficio en las personas, en el Instituto y en el Estado, porque las normas jurídicas deben evolucionar en pro de las necesidades de la sociedad.

³⁵ISSSTE. Disponible en <https://www.gob.mx/consar/articulos/preguntas-frecuentes-issste#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1nto%20es%20una%20Pensi%C3%B3n%20Garantizada,Nacional%20de%20Precios%20al%20Consumidor>. Consultado el 10 de febrero de 2021 a las 11:00 horas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El sistema de pensiones del Estado Mexicano ha sido superado por las necesidades de los trabajadores y sus familiares, porque aun cuando hay reformas que buscan el equilibrio entre los regímenes de pensiones y la economía nacional, este no está actualizado a las prioridades sociales, puesto que contiene candados procesales que impiden el acceso a una pensión que brinde calidad de vida para sus derechohabientes y beneficiarios.

SEGUNDA. Al tratarse de un sector de la población vulnerable, el Estado debe poner mayor hincapié en las necesidades de los adultos mayores, creando mecanismos de fácil acceso a una pensión, que permita cubrir y satisfacer cuidados necesarios y no solo cuestiones básicas como alimentación y vivienda.

TERCERA. A nivel internacional y nacional existen instrumentos de protección para los trabajadores y sus familiares, que prevén medidas para salvaguardar la calidad de vida en la vejez, como lo es la pensión, figura contemplada tanto en la legislación doméstica como en diversos tratados de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.

CUARTA. La condicionante de la contratación del seguro de sobrevivencia para acceder a una pensión por viudez vulnera los derechos humanos del pensionado, los cónyuges y concubinarios, pues es arbitrario, injusto, abusivo e injustificado, que para acceder a la pensión por viudez, deba pagarse adicionalmente para gozar de este derecho, porque debería entenderse que a la muerte del trabajador la pensión fuese transferible de forma directa, por derechos adquiridos con la figura del matrimonio o concubinato, reconocidos en la ley.

QUINTA. Al no ser así, violentan los derechos de los beneficiarios, por lo que, al eliminar esa condición para el acceso a una pensión por viudez, se daría cumplimiento del objetivo de la seguridad social, la protección a los trabajadores y sus beneficiarios, la armonía entre el gobernado y el Estado y por último éste gozaría de mayores recursos financieros para alcanzar sus objetivos.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

BARAJAS MONTES DE OCA Santiago, Derechos del pensionado y del jubilado, UNAM, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México 2000.

CANO SORIANO Leticia, NARRO LOBO Joaquín, Visión social de los derechos. Una perspectiva multidisciplinar. UNAM, CNDH. 2017.

CARBONELL SÁCHEZ Miguel (Compilador), Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación, volumen 1. CONAPRED 2005.

DE BUEN LOZANO Nestor, MORGANO VALENZUELA Emilio, Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

GARZA SERRATO Gerardo Humberto, Funcionamiento y evolución del sistema de pensiones en México, su importancia para el país y sus trabajadores. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001.

KURCZYN VILLALOBOS Patricia, Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2014.

PÉREZ CONTRERAS María de Monserrat, Derecho de familia y sucesiones. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, Nostra Ediciones, 2010.

ROUAIX Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA Alfredo, MORALES RAMÍREZ María Ascensión, Derechos de las personas pensionadas y jubiladas, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2018.

WITKER VELÁSQUEZ Jorge Alberto, Juicios Orales y derechos humanos. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM, 2016.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2021
Declaración Universal de los Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convenio sobre la Seguridad Social. No 102
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2021
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores 2021

ELECTRÓNICAS

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>.
<https://www.profuturo.mx/pensionespublico/wps/portal/Home/Pensiones/Todo-sobre-pensiones/Tipos-de-regimen-de-pensiones>.
<https://www.profuturo.mx/pensionespublico/wps/portal/Home/Pensiones/Todo-sobre-pensiones/Tipos-de-regimen-de-pensiones>.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf.
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/>.
<https://www.who.int/topics/ageing/es/>.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/>
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf
https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/
<https://www.inec.gob.pa/archivos/P3291CONCEPTOS.pdf>.
<https://mexico.leyderecho.org/pension-garantizada/>
<http://icpr.itam.mx/Pension2007/3.TapenSinhaPensionMinima.ppt>
<https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>
<https://fiapam.org/los-adultos-mayores-vulnerables-contra-el-maltrato/>